

SEGURO DE PROTECCIÓN TOTAL TECHPEOPLE 2
CONDICIONES GENERALES
ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES.....	4
SECCIÓN PRIMERA.....	4
1. OBJETO.....	4
2. DEFINICIONES GENERALES	4
SECCIÓN SEGUNDA	7
CLÁUSULA 1ª COBERTURAS	7
1. COBERTURA “PROTECCIÓN POR DAÑO ACCIDENTAL”	7
A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	7
B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD	7
C) DEDUCIBLE.....	8
D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA	8
E) BASES DE INDEMNIZACIÓN	9
2. COBERTURA “PROTECCIÓN POR ROBO CON VIOLENCIA”	10
A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA	10
B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE DE RESPONSABILIDAD.....	11
C) DEDUCIBLE.....	11
D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA	11
E) BASES DE INDEMNIZACIÓN.....	12
CLÁUSULA 2ª PRIMA.....	13
CLÁUSULA 3ª VIGENCIA.....	13
CLÁUSULA 4ª CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.....	14
CLÁUSULA 5ª LUGAR DE PAGO	14
CLÁUSULA 6ª VALOR MÁXIMO AL INDEMNIZAR Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	14
CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE	15
CLÁUSULA 8ª MONEDA	15
CLÁUSULA 9ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.....	15
CLÁUSULA 10ª MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA	15
CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD.....	16
CLÁUSULA 12ª PRODUCTOS ELEGIBLES.....	15
CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	16
CLÁUSULA 14ª OTROS SEGUROS.....	17
CLÁUSULA 15ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y/O.....	

CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO.....	17
CLÁUSULA 16ª ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	18
CLÁUSULA 17ª INDEMNIZACIÓN.....	18
CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN	18
CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	19
CLÁUSULA 20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA	19
CLÁUSULA 21ª COMPETENCIA	19
CLÁUSULA 22ª PRESCRIPCIÓN	20
CLÁUSULA 23ª INTERÉS MORATORIO	20
CLÁUSULA 24ª COMISIONES O COMPENSACIONES	22
CLAUSULA 25ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	22
CLAUSULA 26ª ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.....	23
CLAÚSULA 27ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.....	23
CLÁUSULA 28ª AVISO DE PRIVACIDAD	23

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

1. OBJETO

Assurant Daños México, S.A. (en adelante "**la Aseguradora**"), emite la presente póliza de seguro, en adelante "la Póliza" para asegurar, con base en los hechos, declaraciones y características del riesgo asegurable, manifestadas por el proponente del riesgo en la solicitud de aseguramiento, los bienes cuyo aseguramiento se solicita de conformidad con los términos y condiciones que se describen a continuación.

Los bienes que sean asegurados al amparo del presente, deberán aparecer señalados en la Carátula de la Póliza, y el aseguramiento de los mismos, así como la indemnización respectiva, estará sujeto a las presentes Condiciones Generales, así como a las particulares y/o en su caso a los endosos que resulten aplicables.

En todo lo no previsto en las presentes Condiciones Generales, se aplicará lo previsto en la LSCS y las demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables a la materia.

Los riesgos amparados bajo esta Póliza se definen en los respectivos capítulos de Coberturas que se mencionan en las presentes Condiciones Generales.

2. DEFINICIONES GENERALES

Para efectos del presente contrato de seguro, se aplicarán las siguientes definiciones:

- A) **Agravación del Riesgo.** - Aquel hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Aseguradora habría rechazado o contratado en condiciones diversas, si al momento de la celebración del contrato hubiese conocido dicha circunstancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la LSCS.
- B) **Asegurado.** - Es la persona física o moral que es titular del derecho indemnizatorio derivado de la presente póliza por ser el propietario del Bien Asegurado y que se identifica en la Carátula de la Póliza.
- C) **Aseguradora.**- Significa la institución de seguros Assurant Daños México. S.A.
- D) **Beneficiario.** - Es la persona física o moral, que con motivo de la celebración del presente contrato de seguro se hace acreedor a los derechos indemnizatorios derivados de la presente póliza con motivo de la actualización de los riesgos cubiertos.

- E) **Bien Asegurado.** - Son aquellos teléfonos celulares que aparezcan con tal carácter en la Carátula de la Póliza.
- F) **Carátula de Póliza.**- Documento en el cual consta, entre otros, el nombre del Contratante y del Asegurado, la descripción del Bien Asegurado y la prima a pagar.
- G) **Coberturas.** - Son aquellos riesgos o eventos de realización incierta previstos en la presente póliza, de cuya verificación depende la exigibilidad de la indemnización o prestación establecida en el presente contrato.
- H) **Condiciones Normales de Uso.** - Aquellas circunstancias, ambientes y condiciones de funcionamiento, almacenamiento, traslado o uso dado al(los) Bien(es) Asegurado(s) de que se trate, que sean acordes con las especificaciones y capacidades para la(s) cual(es) fue(ron) diseñado(s) de origen por el fabricante.
- I) **CONDUSEF.** - Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- J) **Componentes de apariencia o no estructurales.** - Son aquellos elementos o accesorios que forman parte de la estética del equipo y/o que no intervienen o se requieren para el correcto funcionamiento del mismo; tales como marcos, carcasas, puertas, molduras, gabinetes, consumibles, entre otros.
- K) **Contratante.** - Es la persona moral que ha celebrado el contrato de seguro con la Aseguradora y se encuentra obligado al pago de la prima del seguro contratado.
- L) **Daño Accidental.** - Es aquella afectación, alteración, daño o descompostura sufrida por el Bien Asegurado derivado de un acto involuntario e inesperado, independientemente de su causa, salvo lo expresamente excluido en la Póliza.
- M) **Deducible.** - Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro y que se indica en la Carátula de la Póliza de que se trate.
- N) **Equipo Periférico.** - Conjunto de dispositivos que potencian, mejoran o maximizan la capacidad de un equipo, no forman parte indispensable del equipo y son adicionales u opcionales (teclado, mouse, antena para la recepción de señal o para tener acceso a internet) siempre y cuando sean externas.
- O) **Extravío.** - Es aquel evento que, como consecuencia del descuido, olvido, negligencia o falta de cuidado por parte del contratante, Asegurado, Beneficiario o cualquier tercero que tenga la libre disposición y/o uso del Bien Asegurado, pierda la disposición y uso del mismo de manera definitiva.

- P) Factura, Nota o Recibo de Compra.** - Documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparecen la fecha de operación, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.
- Q) LSCS.** - Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- R) Producto Elegible.** - Es el producto o bien que por sus especificaciones puede ser asegurable por esta póliza de seguro.
- S) Producto No Elegible.** - Es el producto o bien que por sus características no puede ser asegurable en esta póliza de seguro.
- T) Robo sin Violencia.** - Es el apoderamiento del Bien Asegurado que realiza un tercero, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la ley, sin que medie para dicho apoderamiento fuerza, violencia y/o intimidación alguna.
- U) Robo con Violencia.** - Es el apoderamiento de cosa ajena mueble que se lleva a cabo sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley mediante el empleo de la fuerza, amenaza, violencia o cualquier otro medio de intimidación ya sea de manera física, verbal o moral.
- V) Rotura de Pantalla.**- Es la destrucción física que sufra la pantalla del Bien Asegurado que imposibilite el correcto funcionamiento del Bien Asegurado.
- W) Siniestro.** - Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato cuyas consecuencias económicas pueden estar cubiertas en la póliza de acuerdo con las presentes condiciones generales y sujeto a los límites de las Coberturas contratadas.
- X) Valor Factura.** - Es el precio final que haya sido pagado por el Bien Asegurado y que aparece en la Factura, Nota o Recibo de compra que corresponda; se entenderá también como el importe que aparezca en la Factura, Nota o Recibo de Compra de que se trate.

SECCIÓN SEGUNDA

CLÁUSULA 1ª COBERTURAS

Todas las Coberturas amparadas por la presente Póliza solo podrán ser adquiridas por el Contratante de la póliza en la fecha de compra del Bien Asegurado de que se trate; excepción hecha de lo anterior y previa solicitud expresa del Contratante, se podrán contratar las Coberturas hasta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de compra del mismo, siempre que el mismo cumpla con los requisitos de asegurabilidad.

La Aseguradora y el Contratante han convenido las Coberturas, límites de responsabilidad y Deducibles que se encuentran indicados en la Carátula de la Póliza respectiva.

En consecuencia de lo anterior, las Coberturas que no aparezcan como amparadas en la Carátula de la Póliza de seguro de que se trate, o bien aquellas que sean expresamente excluidas en la misma, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aún y cuando se encuentren consignadas y reguladas en estas Condiciones Generales.

1. COBERTURA “PROTECCIÓN POR DAÑO ACCIDENTAL”

A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Las Coberturas que no se señalen como amparadas en la Carátula de la Póliza, o bien, aquellas que se encuentren expresamente excluidas en la misma, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignen en estas Condiciones Generales.

En caso de haber contratado la presente Cobertura y que la misma aparezca en la carátula de la póliza y/o certificado de que se trate, **la Aseguradora** sin exceder el límite de responsabilidad establecido para la presente Cobertura, llevará a cabo la reparación del Bien Asegurado por el “Daño Accidental” sufrido, **por el número de eventos indicados en la carátula de la póliza y/o certificado durante la vigencia contratada.**

En caso de que no sea posible reparar el Bien Asegurado, **la Aseguradora** indemnizará al Asegurado, a su entera satisfacción, mediante la entrega de un Bien Asegurado reacondicionado, con mismas características del que aparezca como cubierto en la carátula de la póliza y/o certificado.

B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El importe correspondiente a la Suma Asegurada corresponde al “Valor Factura” del Bien Asegurado menos el Deducible aplicable a la presente Cobertura; dicho monto es el Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de **la Aseguradora** con motivo de la presente Cobertura; el cual deberá indicarse así en la carátula de la póliza y/o certificado de que se trate, bajo el concepto Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada para la presente Cobertura.

C) DEDUCIBLE

El Deducible aplicable para la presente Cobertura a cargo del Asegurado, corresponde al monto fijo estipulado en la carátula de la póliza y/o certificado de acuerdo a la naturaleza del daño del Bien Asegurado.

D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA

Esta Cobertura en ningún caso cubre:

- 1. Los daños al Bien Asegurado derivados de su Extravío.**
- 2. Descomposturas que no deriven de un evento cubierto.**
- 3. Los daños o pérdidas sufridas a los Bienes Asegurados durante el traslado a cargo del centro de servicio. .**
- 4. Cualquier daño a equipos periféricos, accesorios o consumibles.**
- 5. Cualquier daño o pérdida de objetos considerados como accesorios y otros componentes que se incluyen en el empaque original del producto cubierto tales como baterías, cargadores, estuches, fundas y similares.**
- 6. El daño patrimonial que sufra cualquier persona distinta al Asegurado.**
- 7. Este seguro no cubre cualquier daño al Bien Asegurado que sea causado de forma directa por el Asegurado.**
- 8. Daños causados a consecuencia de algún desastre natural.**
- 9. Daños o pérdidas al Bien Asegurado por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento deban responder legal o contractualmente.**
- 10. Daños o pérdidas al Bien Asegurado que sean consecuencia de fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el seguro.**
- 11. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del Bien Asegurado incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionado por la falta de uso o la exposición a condiciones atmosféricas en términos no recomendados para el Bien Asegurado.**
- 12. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros daños o perjuicios indirectos de cualquier tipo en perjuicio del Asegurado.**
- 13. Daños o pérdidas al Bien Asegurado causados por sismo, terremotos, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, huracanes, inundaciones o tsunamis.**
- 14. La pérdida o el daño al Bien Asegurado causado por, o a consecuencia de:**
 - a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno o por cualquier otra autoridad legalmente reconocidas con motivo de sus funciones;**
 - b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público; ó**
 - c) Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.**
- 15. Hechos ocurridos abordo de aeronaves, naves, embarcaciones o artefactos navales, siempre y cuando el siniestro se haya producido por virtud del transporte de Bien Asegurado, habiendo sido este objeto de envío por algún medio de**

transporte como carga no acompañada, como podría ser su envío por Courier, mensajería, correo postal o certificado, durante una mudanza o similares.

Esta exclusión no aplica en los siniestros que se puedan producir cuando el Bien Asegurado es transportado por su usuario y sufra el siniestro abordo o con ocasión de un viaje en alguno de los medios anteriores en territorio nacional.

16. Cualquier daño o pérdida del Bien Asegurado originado por la introducción por cualquier medio de aplicativos, aplicaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Bien Asegurado.
17. Cualquier daño o pérdida del Bien Asegurado ocurrida en el extranjero.
18. Daños al Bien Asegurado que resulten de la falta de cumplimiento del Asegurado con las instrucciones y/o recomendaciones de mantenimiento del fabricante.
19. Daños o pérdidas del Bien Asegurado derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o pérdida del Bien Asegurado como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.
20. Daños o pérdidas del Bien Asegurado por error u omisión en el diseño o la configuración del sistema, construcción defectuosa o defecto original del mismo.
21. Comercio ilegal o la confiscación del Bien Asegurado por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
22. Virus o agentes externos que dañen el Bien Asegurado y/o su información.
23. Daños cosméticos que no afectan el funcionamiento del Bien Asegurado.
24. Daño o pérdida de la información que haya estado contenida en el Bien Asegurado o que haya sido enviada o intercambiada por medio del Bien Asegurado.
25. Daños o pérdidas ocurridos a Bienes Asegurados no cubiertos al amparo de esta Póliza, tales como equipos o terminales que haya prestado el Contratante mientras se repara o reemplaza el Bien Asegurado.
26. Los costos que son recuperables bajo cualquier otra garantía de producto o garantía extendida.
27. Cuando sea un Bien Asegurado distinto al que aparece en la Carátula de la Póliza o certificado

E) BASES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a la presente Cobertura, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante tendrá derecho a que **la Aseguradora** efectúe el pago de la indemnización con cargo a la presente Cobertura conforme a lo siguiente:

1. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro que pudiera ser reclamado con cargo a la presente Cobertura, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora**, para lo cual gozará de un plazo de 5 días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.
2. Una vez ocurrido el Siniestro, el Asegurado queda obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el incremento del daño ocasionado al Bien Asegurado.
3. Entregar a la Compañía, todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro, para lo cual deberá entregar lo siguiente:

- 3.1. Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado mediante el cual se compruebe la propiedad del mismo.
 - 3.2. Copia de la Identificación Oficial vigente y con fotografía del reclamante.
 - 3.3. Copia del certificado o Póliza del Seguro en que se ampare el Bien Asegurado, en caso de tenerlo.
 - 3.4. Entrega del Bien Asegurado para el análisis, diagnóstico y evaluación del daño y procedencia de la reparación al Centro de Servicio que le indique **la Aseguradora**.
 - 3.5. Carta de reclamación.
 - 3.6. Formato de Identificación del Cliente.
 - 3.7. Cualquier otra información que resulte necesaria para conocer las circunstancias de la ocurrencia del Siniestro que le sea requerida por **la Aseguradora**.
4. Una vez que haya sido entregado lo anterior, **la Aseguradora** en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del Bien Asegurado y de la documentación antes indicada, informará al reclamante de la fecha y hora en la cual le será entregado el Bien Asegurado debidamente **reparado**, o bien, en caso de imposibilidad en la reparación, le informará que le será entregado un Bien Asegurado **reacondicionado** y de las mismas características al que aparece en la carátula de póliza y/o certificado, **siempre a entera satisfacción del Asegurado y/o Beneficiario**.

La indemnización que resulte procedente será exigible dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido el Bien Asegurado de que se trate, así como los informes y documentos necesarios para llevar a cabo la misma, así como de aquellos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2. COBERTURA “PROTECCIÓN POR ROBO CON VIOLENCIA”

A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

Las Coberturas que no se señalen como amparadas en la Carátula de la Póliza de que se trate, o bien, aquellas que se encuentren expresamente excluidas en la misma, no tendrán validez ni eficacia entre las partes aun cuando se consignen en estas Condiciones Generales.

En caso de haber contratado la presente Cobertura y que la misma aparezca en la Carátula de la Póliza de que se trate, **la Aseguradora** sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad establecido para la presente Cobertura, responderá de la afectación patrimonial que sufra el Asegurado y/o Beneficiario de la Póliza de que se trate, si a consecuencia de un Robo con Violencia perpetrado en contra del Asegurado o de la persona que tenga en su poder el Bien Asegurado con el consentimiento del propietario, es desposeído del mismo.

La indemnización derivada de la presente Cobertura se efectuará por parte de **la Aseguradora** mediante la **entrega de un equipo celular nuevo o reacondicionado de las mismas características del Bien Asegurado, a entera satisfacción del Asegurado**, con motivo de la afectación de la presente Cobertura.

B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El importe correspondiente a la Suma Asegurada es el límite máximo de responsabilidad a cargo de **la Aseguradora** y se indica en la Carátula de la Póliza de que se trate, bajo el concepto Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada, el cual corresponde al monto que aparezca como precio del Bien Asegurado en la Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado de que se trate, menos el importe que por concepto de Deducible le corresponde pagar al Asegurado con motivo de la ocurrencia del Siniestro de que se trate.

C) DEDUCIBLE

El monto del Deducible a cargo del Asegurado corresponderá al monto fijo establecido en la Carátula de la Póliza.

Dicho Deducible será aplicable de manera individual para cada evento y/o reclamación que se presente.

D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA

Esta Cobertura en ningún caso cubre:

- 1. La sustracción o apoderamiento del Bien Asegurado cubierto, en el que NO medie el empleo de la fuerza, amenaza, violencia o cualquier otro medio de intimidación ya sea de manera física, verbal o moral.**
- 2. Cualquier evento o circunstancia de Robo sin Violencia del Bien Asegurado.**
- 3. Pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, inconveniencia o retraso en reemplazar el Bien Asegurado.**
- 4. Pérdida debido a un acto intencional, deshonesto, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado sus familiares, cualquiera de sus representantes autorizados o a quienes les haya otorgado la propiedad del Bien Asegurado, que actúen por sí mismos o en colusión con otros.**
- 5. Pérdida debido a obsolescencia, incluyendo de carácter tecnológico o depreciación en el valor del Bien Asegurado.**
- 6. Pérdida causada o derivada de algún daño cosmético al Bien Asegurado.**
- 7. Pérdida debido a una falla mecánica o eléctrica del Bien Asegurado.**
- 8. Pérdida del Bien Asegurado o de su adecuado funcionamiento derivado de un software malicioso.**

9. **Pérdida del Bien Asegurado causada o derivada de una reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, independientemente de la causa. Sin embargo, si la reacción o radiación nuclear, o contaminación radioactiva, causara un incendio, se pagará la pérdida resultante causada por dicho incendio.**
10. **Pérdida del Bien Asegurado causada o derivada de guerras, incluyendo guerra no declarada o civiles; acciones beligerantes por fuerzas militares, incluyendo acción para repeler o defenderse contra un ataque real o esperado por un gobierno, soberano u otra autoridad utilizando personal militar u otros agentes; o insurrecciones, rebeliones, revoluciones, usurpación de poder por una autoridad gubernamental en defensa de lo anterior.**
11. **Pérdida del Bien Asegurado causada o derivada de acciones gubernamentales, sean legítimas o no, resultando en la incautación o destrucción de la propiedad por una orden de la autoridad gubernamental.**
12. **Pérdida o daño sobre datos, medios externos no estándares y software no estándar que afecte el funcionamiento del Bien Asegurado.**

E) BASES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a la presente Cobertura, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante tendrá derecho a que **la Aseguradora entregue un equipo celular nuevo o reacondicionado de las mismas características del Bien Asegurado**, con cargo a la presente Cobertura conforme a lo siguiente:

1. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro que pudiera ser reclamado con cargo a la presente Cobertura, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora**, para lo cual gozará de un plazo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.
2. Presentar la querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de Robo con Violencia, motivo de reclamación al amparo de esta Cobertura y presentar a **la Aseguradora** una copia de la misma, así como toda la documentación para acreditar la titularidad, fecha de compra y aseguramiento del producto y/o Bien Asegurado.
3. Entregar a la Compañía todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro para lo cual deberá entregar lo siguiente:

- 3.1 Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado mediante el cual se compruebe la propiedad del mismo.
- 3.2 Copia de la Identificación Oficial del reclamante y original para cotejo.
- 3.3 Copia de la Póliza del Seguro en que se ampare el Bien Asegurado si existiera o si lo tuviera.
- 3.4 Copia de la querrela o denuncia presentada ante las autoridades competentes.
- 3.5 Carta de reclamación.

- 4. Cualquier otra información que resulte necesaria para conocer las circunstancias de la ocurrencia del Siniestro que le sea requerida por **la Aseguradora**.

Una vez entregada la documentación e información necesaria para conocer las circunstancias y la realización del Siniestro, “**la Aseguradora**” procederá a indemnizar al Asegurado y/o Beneficiario de la Póliza de que se trate, mediante la entrega de ***un equipo celular nuevo o reacondicionado, de las mismas características del Bien Asegurado***, tomando en cuenta el límite máximo de responsabilidad establecido para la presente Cobertura y la reducción del Deducible respectivo según las presente condiciones.

La indemnización que resulte procedente conforme a la presente Cobertura, será exigible dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido la documentación anteriormente mencionada, así como los informes y documentos necesarios para llevar a cabo la misma, así como de aquellos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 2ª PRIMA

(Art. 34, 40 y 41 de la LSCS)

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

El importe a pagar (prima) corresponderá al importe total de las Coberturas contratadas y la misma deberá aparecer indicada en la Carátula de la Póliza de que se trate; el plazo máximo para el pago de la misma vencerá a los treinta días naturales siguientes al inicio del periodo o fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades, las primas ulteriores a la del primer período del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo periodo.

En caso de Siniestro, **la Aseguradora** tendrá el derecho de deducir de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro de que se trate.

CLÁUSULA 3ª VIGENCIA

Para poder gozar de las Coberturas contratadas, el producto o Bien Asegurado de que se trate, deberá ser Asegurado en la misma fecha en la que se efectúe la compra del mismo, teniendo la Cobertura respectiva una vigencia de un 12 (doce) o 24 (veinticuatro) meses

contados a partir de la fecha de compra del Bien Asegurado y/o de la contratación del seguro, fecha que debe ser la misma.

Excepción hecha de lo anterior y previa solicitud expresa del contratante, se podrán contratar las Coberturas hasta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de compra del mismo, siempre que el mismo cumpla con los requisitos de asegurabilidad.

El Contrato de Seguro inicia a las doce horas del primer día del período contratado y termina a las doce horas del último día del período que aparezca en la carátula de la póliza del seguro.

CLÁUSULA 4ª CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del plazo previsto en las Cláusulas 2ª y 3ª anteriores, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo previsto para efectuar el mismo.

El Asegurado y/o contratante estará obligado a pagar en tiempo el importe que por concepto de prima le corresponda. El estado de cuenta de tarjeta y/o la cuenta designada para tal fin por el contratante en el que aparezca como efectivamente aplicado el total del cargo correspondiente a la prima y/o fracción que corresponda hará prueba plena de la fecha y condiciones de pago de la misma hasta en tanto **la Aseguradora** no emita el recibo correspondiente.

CLÁUSULA 5ª LUGAR DE PAGO.

La Prima deberá ser pagada mediante depósito y/o transferencia electrónica en favor de **la Aseguradora** quien quedará obligada a entregar el recibo correspondiente al pago respectivo, o bien el pago podrá efectuarse en los establecimientos, cuentas y bancos autorizados que previamente le hayan sido notificados por escrito al contratante. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que aparezca en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta que refleje el movimiento correspondiente.

En caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y/o demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la ficha de depósito donde conste el ingreso de la prima a **la Aseguradora** será prueba suficiente del pago de la misma.

CLÁUSULA 6ª VALOR MÁXIMO AL INDEMNIZAR Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La Compañía sin exceder el monto establecido en la Carátula de la Póliza de que se trate como Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada, responderá hasta por el Valor Real del Bien Asegurado que aparezca reflejado en la Factura, Nota o Recibo de compra del Bien Asegurado de que se trate, previa aplicación del Deducible conforme a lo previsto en el apartado "Bases de Indemnización" de la Cobertura de que se afecte.

CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE.

El Deducible aplicable a cada Cobertura se indica en la Carátula de la Póliza respectiva para cada Cobertura, siendo obligación a cargo del Asegurado efectuar el pago de dicho importe en caso de que sea determinado procedente el Siniestro respectivo conforme a lo establecido en la Cobertura de que se trate.

CLÁUSULA 8ª MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado, o por parte de la Aseguradora se efectuarán en caso de optar por la opción de indemnización a través de transferencia, a través del importe correspondiente en Moneda Nacional o en caso de haberse pactado en moneda extranjera el pago correspondiente se efectuará mediante el pago del importe en Moneda Nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se efectúe el pago haga conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

CLÁUSULA 9ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULO 25 DE LA LSCS.)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente se considerarán **aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.**

Las modificaciones o cambios que se realicen al presente contrato y que se consten por escrito surtirán efectos legales en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LSCS.

CLÁUSULA 10ª MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

En términos de lo previsto por el artículo 19 de la LSCS, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y previo acuerdo entre las partes.

En consecuencia, cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar y/o efectuar modificaciones al presente contrato.

CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD.

La Cobertura de la presente póliza únicamente cubre aquellos eventos que ocurran dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 12ª PRODUCTOS ELEGIBLES.

Conforme a las definiciones aplicables al presente contrato de seguro, sólo estarán sujetos a aseguramiento aquellos productos que se encuentren descritos como amparados en la Carátula de la Póliza de que se trate.

CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

(Artículos 52 y 53 LSCS)

Las obligaciones de la Aseguradora cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”

(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).

En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo por el mismo interés, el contratante y/o Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los Bienes cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de seguro que tenga el Asegurado no excederán el importe del daño patrimonial incurrido.

Si el Asegurado o Beneficiario omitiera intencionalmente dicho aviso o si contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y/O CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a la póliza contratada, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante se obliga a realizar las siguientes acciones:

- a. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora**, para lo cual gozará de un plazo de 5 (cinco) días, salvo caso fortuito o fuerza mayor quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.
- b. Una vez ocurrido el Siniestro, ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el incremento del daño ocasionado.
- c. Presentar querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo con o sin violencia que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y presentar a **la Aseguradora** una copia de la misma debidamente ratificada, así como toda la documentación para

acreditar la titularidad, fecha y aseguramiento del producto y/o Bien Asegurado.

- d. Cooperar con **la Aseguradora** para conseguir la recuperación del Bien Asegurado y/o del importe del daño sufrido.
- e. Entregar a la Compañía, todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro, así como el monto de la indemnización que en su caso corresponda.
- f. Para el caso de la Cobertura contra “**Daño Accidental**” el Asegurado o Beneficiario deberá ingresar el producto elegible Asegurado al centro de servicio indicado por el medio que le indique la Compañía.

CLÁUSULA 16ª ACTUACIONES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

(Artículo 69 LSCS)

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el mismo y para la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización, así como las consecuencias del mismo, por lo que el Asegurado deberá proporcionar a **la Aseguradora** toda la información y documentación requerida para el conocimiento y comprobación de las circunstancias de la realización del Siniestro.

CLÁUSULA 17ª INDEMNIZACIÓN

(Artículo 71 LSCS)

Las obligaciones de **la Aseguradora** que resulten a consecuencia de una reclamación procedente conforme a este contrato, serán cubiertas por **la Aseguradora**, según las presente condiciones, así como de acuerdo a los límites y Deducibles especificados en la Carátula de la Póliza, serán exigibles dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido los requisitos, informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN.

En los términos de la LSCS, **la Aseguradora** se subrogará hasta el límite de la indemnización pagada al Asegurado o Beneficiario, así como en todos los derechos y acciones, correspondan al Asegurado.

Si por hechos y omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que la Compañía pague el Bien Asegurado, tendrá el derecho a disponer de cualquier salvamento o recuperación en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a **la Aseguradora** por escrito precisamente en el domicilio indicado en la carátula de la Póliza. En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de **la Aseguradora** llegare a ser diferente al indicado en la Carátula de la Póliza, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a **la Aseguradora** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al contratante y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Compañía conozca de éstos.

CLÁUSULA 20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes de conformidad con lo siguiente:

El Contratante y/o Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a **la Aseguradora**, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo en su caso al Contratante, la prima no devengada, menos los gastos de adquisición. El reembolso correspondiente se efectuará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la solicitud.

La Aseguradora podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante notificación dirigida por escrito al Contratante y al Asegurado y notificada en el último domicilio que de éstos tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada al Contratante, menos los gastos de adquisición a más tardar al momento de que deba surtir efectos la terminación, sin cuyo requisito no surtirá efectos dicha terminación.

La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al contratante y/o Asegurado.

CLÁUSULA 21ª COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (UNE) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la

Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 22ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguros prescribirán en 2 años desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de acuerdo a los términos del Artículo 81 de la LSCS, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos establecidos en la Ley de Protección de Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 23ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en términos del artículo 71 de la LSCS, deberá cubrir su obligación al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, a saber:

“ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés

moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 24ª COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 25ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro contratado a su favor, la Cobertura y la suma asegurada y/o límite de responsabilidad correspondiente a cada Cobertura.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la Compañía la Póliza correspondiente, la cual estará obligada a entregarlo por los medios indicados por el propio Asegurado al momento de la adquisición del Bien Asegurado.

CLAUSULA 26ª ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de que proceda, la COMPAÑÍA y el CONTRATANTE en este acto acuerdan que para efectos de facilitar y eficientar el proceso de administración y gestión de la Póliza, la administración de la misma será responsabilidad del CONTRATANTE, por lo que éste se obliga a recabar toda la información necesaria y suficiente para identificar al Asegurado, debiendo formarle un expediente, y a proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información que le solicite, a efecto de que cumpla en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la demás legislación y normatividad aplicable y cualquier requerimiento de alguna autoridad.

CLAÚSULA 27ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

(Art. 20 LSCS)

La Aseguradora entregará al Contratante y a cada Asegurado la Carátula de la Póliza, así como las condiciones generales y resto de la documentación contractual donde consten los derechos y obligaciones de las partes al momento de la contratación.

Si por alguna circunstancia el Contratante y/o Asegurado no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, y/o haber adquirido el producto de seguro los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora**, comunicándose desde la Ciudad de México al (55)-53-22-19-53 y en el interior de la República Mexicana al (01-800)-101-10-30; en un horario de atención de Lunes a Sábado de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. para que; a elección del Asegurado y/o Contratante, **la Aseguradora** le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico según se haya elegido.

Para cancelar la presente póliza, el contratante y/o Asegurado deberá comunicarse desde la Ciudad de México al (55)-53-22-19-53 y en el interior de la República Mexicana al (01-800)-101-10-30; en un horario de atención de lunes a sábado de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. La Aseguradora emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 28ª. AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la "Ley"), Assurant Daños México, S.A. ("Assurant") por este medio notifica al titular de la información (el "Titular") que recabará y recibirá de éste información personal y/o patrimonial y/o sensible relacionada con su Titular (en lo sucesivo la "Información"). Dicha información puede incluir, entre otros, los siguientes datos personales: Nombre, dirección, teléfono, dirección de correo electrónico, estado o condiciones de salud y situación patrimonial.

De conformidad con la Ley, Assurant hace del conocimiento y garantiza al Titular que:

- Los datos personales del Titular serán tratados únicamente con la finalidad de cumplir con el objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular conforme a lo establecido en el contrato respectivo.
- Con la excepción de los casos en que el Titular hubiere dado su consentimiento, Assurant no utiliza los datos personales del Titular para proporcionar información de productos y servicios, publicidad y promociones de su interés, o bien, con fines de prospección comercial. Si fuera este el caso, Assurant llevará a cabo estas finalidades haciendo uso de los datos de identificación, contacto y localización.
- El cumplimiento del objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular incluye de manera enunciativa, mas no limitativa, la emisión de pólizas, su administración, el procesamiento de reclamaciones y siniestros, operaciones de seguros, reaseguro y retrocesión, servicios de asistencia, servicios de Atención al Cliente, la administración de litigios, la evaluación y apreciación de riesgos y la reparación, reemplazo y entrega de productos.
- Assurant podrá compartir la Información del Titular con entidades nacionales o extranjeras, que formen parte del grupo corporativo de Assurant o que colaboren con Assurant para llevar a cabo el tratamiento de la información para las finalidades descritas en este Aviso de Privacidad.
- En el caso de que Assurant comparta Información del Titular, se asegurará de que dicho intercambio de información se haya celebrado al amparo de un convenio de confidencialidad y garantizará que la entidad receptora cuente con mecanismos para la protección de la información equivalentes a los establecidos por la legislación mexicana.
- Assurant no utilizará Información del Titular para propósitos diferentes a lo establecido en el Aviso de Privacidad. En el caso de que Assurant requiera utilizar dicha Información para propósitos distintos a los establecidos en el contrato y en este aviso de privacidad, deberá enviar al Titular un nuevo aviso de privacidad para tales efectos. Cualquier cambio al Aviso de Privacidad será notificado al Titular (i) a través del portal de internet: www.assurant.mx, (ii) por escrito al último domicilio registrado del Titular, (iii) vía telefónica, donde se le informará como acceder al nuevo Aviso de Privacidad, o (iv) mediante correo electrónico a la dirección que para tales efectos se tenga registrada del Titular.
- Assurant mantiene y mantendrá los más altos estándares y procedimientos de calidad para protección física y/o electrónica de la Información del Titular. Así mismo, restringirá el acceso a la Información del Titular a personas que no estén directamente relacionados con las actividades relativas al cumplimiento del contrato respectivo o con el tratamiento de los datos personales en términos de este aviso de privacidad.
- El Titular podrá ejercer sus derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición al tratamiento de sus datos personales, o bien, revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales enviando su solicitud a través de la cuenta de correo electrónico: datospersonales@assurant.com. Dicha solicitud deberá contener por lo menos: (i) el nombre del Titular, (ii) datos de contacto, (iii) la descripción de los datos personales respecto de los que se solicita ejercer sus derechos, (iv) la manifestación de los derechos a ejercer, e (v) información adicional para localizar sus datos personales.

- Este aviso de privacidad es una versión simplificada para facilitar su lectura. El aviso de privacidad completo se encuentra a disposición de los Titulares en la página corporativa de internet de Assurant:<https://www.assurant.mx/p%C3%A1ginas-legales/Avisos-de-privacidad>

Assurant Daños México, S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Col. Tizapán, Ciudad de México.

De conformidad con lo establecido en la Ley, el Titular otorga por medio de la celebración del contrato respectivo y el pago de la contraprestación correspondiente, su consentimiento a Assurant para que lleve a cabo el tratamiento de sus datos personales, patrimoniales y/o sensibles en términos del Aviso de Privacidad anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre de 2020, con el número CNSF-S0067-0398-2020 /CONDUSEF-004510-02.